

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-003/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

DENUNCIADOS: ALEJANDRO TELLO
CRISTERNA Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Visto el oficio TRIJEZ-SGA-910/2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal por ministerio de ley, mediante el cual **se turna de nueva cuenta** a esta ponencia el expediente indicado al rubro; con fundamento en los artículos 9, fracción II, y 32, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **se acuerda:**

PRIMERO. Se tiene a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ por cumplida su obligación de realizar mayores diligencias de investigación del presente Procedimiento Especial Sancionado en los términos solicitados por este órgano jurisdiccional mediante acuerdo plenario del veinticuatro de mayo de la presente anualidad.

SEGUNDO. Al no existir en el presente procedimiento, pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se declara **debidamente integrado el expediente**, por lo que quedan los autos en estado de resolución, de conformidad con el artículo 425, numeral 2, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Es oportuno hacer mención que la Unidad de lo Contencioso, al realizar la audiencia de pruebas y alegatos tuvo por admitidas las pruebas adjuntadas por el denunciante, los denunciados y las recabadas durante la investigación, ahora bien, en relación con las pruebas que ofreció el denunciante al presentar su queja, en específico las relativas a las copias simples de los siguientes oficios:

¹ En adelante Unidad de lo Contencioso Electoral.

- IEEZ-02-UCE/073/2021
- IEEZ-UCE/051/2021
- IEEZ-01-UT/319/2020
- DUT/178/2020.

Si bien, la Unidad de lo Contencioso Electoral las tuvo por admitidas, lo cierto es que, las mismas no obran en el expediente objeto de estudio, por lo que las mismas no serán tomadas en consideración al momento de resolver el fondo del asunto, sin que ello genere una afectación al denunciante, toda vez que se resolverá con todas las constancias y las pruebas que obran en autos del expediente de conformidad con el artículo 409, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la licenciada **Vania Arlette Vaquera Torres**, con quien actúa y da fe.



F. TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-003/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: ALEJANDRO TELLO CRISTERNA Y
OTROS

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, catorce de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZALEZ

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS